Reglamento General de Fondos
Banchile Administradora General de Fondos S.A.

Capítulo I

De la Sociedad Administradora.

Artículo Primero: Banchile Administradora General de Fondos S.A., en adelante la "Sociedad Administradora" o también "Banchile", se constituyó como tal, por escritura pública de 28 de junio de 2002 otorgada ante el Notario de Santiago don René Benavente Cash, producto de la fusión de las sociedades Banchile Administradora de Fondos de Inversión S.A. y Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., mediante la incorporación de la segunda a la primera. Por resolución N°381 de fecha 30 de Agosto de 2002, la Superintendencia de Valores y Seguros autorizó su existencia como Administradora General de Fondos. El extracto contenido en la mencionada resolución de autorización de existencia se inscribió a fojas 24.833 N°20.155 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2002 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Septiembre de 2002.

Artículo Segundo: La Sociedad Administradora tiene como objeto exclusivo la administración de recursos de terceros, conforme a la Ley 20.712, sin perjuicio de las demás actividades complementarias a su giro que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Artículo Tercero: Conforme el Título II del artículo primero de Ley 20.712 y de la Circular N°2108 de la Superintendencia de Valores y Seguros, la Sociedad Administradora se dedicará también a la actividad de administración de carteras de terceros, mediante la suscripción de contratos de administración de cartera, todo ello de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en las mencionadas ley y circular.

En el desarrollo de la actividad de gestión de recursos de terceros, se adoptarán los resguardos y medidas necesarios con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título XXI de la Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores. Para tal efecto, la Administradora cuenta con políticas y procedimientos, basados en criterios de asignación de operaciones, con el objeto de garantizar que la Administradora, sus empleados o quienes presten servicios, den cabal cumplimiento al referido Titulo XXI. Conforme a la referida Circular 2108, dichos criterios se encuentran contemplados en el presente Reglamento General de Fondos.

Capítulo II

Principios generales acerca de las inversiones de los fondos y las carteras administradas

Artículo Cuarto: La Sociedad Administradora participa activamente en el mercado local, desarrollando Fondos Mutuos y Fondos de Inversión, con políticas de inversión establecidas en sus reglamentos internos y con estrategias de inversión diferenciadas de acuerdo a las características de cada Fondo y sus partícipes, ofreciendo a éstos una amplia variedad de alternativas. Asimismo la Sociedad Administradora gestiona carteras individuales de inversión cuyas orientación, objetivos, políticas de inversión, límites, etc. son acordados en conjunto con cada cliente en el correspondiente contrato de administración de cartera. Estas situaciones, pueden derivar en eventuales conflictos de interés en la asignación de compra y venta de un mismo activo objeto de inversión por dos o más Fondos y/o carteras administradas.

El proceso de asignación, mantención y liquidación de una inversión se realiza considerando la existencia de variables que afectan de manera conjunta y separada a cada Fondo o cartera administrado y que, en consecuencia, requieren de la definición de mecanismos objetivos de asignación de instrumentos para cada Fondo y para cada cartera administrada.

Estas variables incluyen: las políticas y objetivos de inversión; las estrategias de inversión; la posición de caja; la posición por instrumento o emisor al momento de considerar nuevas inversiones; la duración promedio de la cartera de inversiones; los límites regulatorios o contractuales aplicables a cada fondo y cartera y los requerimientos de liquidez para pagos de rescates futuros o programados y para pago de retiros.

Artículo Quinto: La Sociedad Administradora adoptará normas adecuadas para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integran el activo de los respectivos fondos y carteras administradas, contemplando, la custodia en una empresa de depósito de valores regulada por la ley 18.876 de los instrumentos que sean valores

de oferta pública susceptibles de ser custodiados. Respecto de los instrumentos que no son susceptible de custodia por dichas empresas y los instrumentos extranjeros, la Administradora los custodiará y depositará conforme a las normas que establezcan al efecto la Superintendencia de Valores y Seguros. Adicionalmente, se considera la contratación de seguros de incendio para caso de los bienes inmuebles.

Capítulo III

Política de Asignación y Distribución de Operaciones y Potenciales conflictos de interés.

Artículo Sexto: Debido a su naturaleza de inversión, características y condiciones, los Fondos Mutuos y Fondos de Inversión tendrán criterios y tratamientos de asignación distintos al de las carteras administradas. Esto, entendiendo que los fondos y las carteras administradas operarán cada uno como un operador directo distinto para el mercado de renta fija, mientras que en renta variable también operarán bajo mecanismos independientes a nombre de cada fondo o cliente. Sin perjuicio de lo anterior, cada uno de estos grupos tendrá criterios de asignación definidos para mitigar los conflictos de interés.

Artículo Séptimo: Criterios Generales de Asignación para Fondos Mutuos y Fondos de Inversión.

1. Instrumentos de deuda nacional para Fondos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días (Money Market).

Los fondos que por reglamento interno tienen una duración promedio de su cartera de inversiones menor o igual a 90 días (Money Market), no podrán concurrir en una orden global con otros tipos de fondos.

En la eventualidad que un mismo instrumento de deuda sea comprado o vendido por más de un fondo, que por reglamento interno tienen una duración promedio de su cartera de inversiones menor o igual a 90 días (Money Market), la asignación se realizará teniendo en cuenta los márgenes por emisor, la posición de caja en cada uno de ellos y sus respectivas estrategias de inversión.

Tratándose de transacciones de compra y/o venta de un mismo instrumento, se debe procurar siempre que la asignación para cada fondo sea de acuerdo a la tasa promedio ponderada minimizando cualquier diferencia de precio que pudiere existir.

La asignación debe respetar los márgenes disponibles por emisor, por instrumento, por plazo de maduración y debe tomar en cuenta la liquidez del mercado secundario del instrumento, las alternativas similares de inversión, la duración objetivo de cada fondo, la posición actual y objetivo en dicho emisor, pudiendo alterar el criterio de proporcionalidad descrito anteriormente.

Asimismo, un fondo podrá vender o comprar instrumentos, por motivos de ajustes en la estructura de su cartera, y no necesariamente para financiar rescates o absorber aportes, aplicándose los mismos criterios de asignación descritos en los párrafos anteriores.

Cuando existan necesidades complementarias entre fondos, se podrán realizar operaciones entre estos, siempre y cuando estas transacciones sean ejecutadas bajo el mecanismo de orden directa (OD) en la rueda de Telerenta, o de acuerdo al procedimiento que en el futuro autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Aquellas reasignaciones realizadas al final de la jornada y que no estén contempladas como excepción en el Manual de Conflicto de Interes de la Administradora deberán ser aprobadas por el Director Fiduciario de ésta, quien es designado por el Gerente General de Banchile Administradora General de Fondos S.A. Estas reasignaciones deberán ser fundamentadas y deberá quedar un registro formal de ellas. La Gerencia de Operaciones guardará el respaldo de cada uno de los cambios en las asignaciones.

2. Instrumentos de deuda nacional para otros Fondos

Para la compra de instrumentos de deuda, que deban realizarse para fondos no Money Market, se distinguirán entre dos tipo de Transacciones: (i) Transacciones en bloque y (ii)Transacciones individuales para fondos.

Se entenderá por Transacciones en bloque aquellas compras o ventas que son asignadas a más de un fondo. En este caso, el criterio de asignación a ocupar, será respetar la proporción preestablecida diariamente en el

documento que contiene las instrucciones de transacción global. Dicho documento contendrá el monto de compras y ventas estimados, detallado por fondo, el cual sólo estará vigente para el día.

Se entenderá por Transacción individual aquella que sea compra o venta asignada en su totalidad a un fondo.

Cualquier excepción a este procedimiento, deberá ser visada por el Gerente Fiduciario.

Cuando existan necesidades complementarias entre fondos, se podrán realizar operaciones entre estos, siempre y cuando estas transacciones sean ejecutadas bajo el mecanismo de orden directa (OD) en la rueda de Telerenta, o de acuerdo al procedimiento que en el futuro autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Aquellas reasignaciones realizadas al final de la jornada y que no estén contempladas como excepción en el Manual de conflicto de intereses deberán ser aprobadas por el Director Fiduciario, quien es designado por el Gerente General de Banchile Administradora General de Fondos S.A. Estas reasignaciones deberán ser fundamentadas y deberá quedar un registro formal de ellas. La Gerencia de Operaciones guardará el respaldo de cada uno de los cambios en las asignaciones.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se establecen los siguientes criterios específicos para asignaciones de instrumentos de deuda nacional, los cuales dependerán del medio a través del cual se realicen las operaciones

a) OTC (Over the Counter o fuera de bolsa); Tele Renta y Remate Holandés: se exigirá que la asignación esté realizada en un tiempo máximo de 30 minutos desde que los sistemas le entreguen la información de cierre de la transacción al portafolio manager.

b) Remate electrónico: se exigirá que la asignación esté realizada en un tiempo máximo de 30 minutos desde que los sistemas le entreguen la información de cierre de la transacción al portafolio manager.

3. Compras y ventas de instrumentos de capitalización nacional

La política general de asignación de órdenes proviene del proceso de inversión del área, en el cual se definen posiciones objetivo para cada emisor en cada fondo, basada en los objetivos particulares de cada uno. En los casos en que se opere un emisor que sea objeto de inversión de varios fondos, el criterio general para la asignación de la orden global es realizarla proporcional al monto total de compra o venta definido previamente para cada fondo por el portfolio manager. Esta asignación debe ser realizada al mismo precio promedio para todos los fondos.

Excepciones a este criterio general serán los casos de aportes o rescates significativos para algún fondo. Ante este evento, se le dará prioridad a los fondos que necesitan generar la liquidez suficiente para el pago a los clientes, o la inversión necesaria para cumplir con el reglamento interno y política de inversión del fondo.

Así mismo, en el caso de existir un fondo “índice”, cuya cartera deba replicar un benchmark, la asignación para esos fondos se hará de forma aparte al resto, debido al objetivo de inversión y a la forma de operar de estos.

4. Compras y ventas de instrumentos de deuda y de capitalización internacional

En operaciones de compras y ventas de instrumentos de deuda y de capitalización internacional no existirán órdenes globales, existiendo sólo órdenes individuales. Cada portfolio manager enviará las órdenes para los instrumentos, informando los fondos involucrados, el monto o cantidad y cualquier otra característica relevante.
Asignaciones de activos Inmobiliarios

5. Inversiones Inmobiliarias

Para la aprobación de las alternativas de inversión inmobiliarias aplicables a los Fondos de Inversión Inmobiliarios se ha establecido un Comité de Inversiones independiente y especializado en esta área.

En el caso que uno o más fondos de inversión inmobiliarios cuenten con los recursos necesarios disponibles para efectuar una inversión que se enmarque dentro de la política y los límites de inversión establecidos en sus respectivos reglamentos internos, el Comité de Inversión de Fondos Inmobiliarios determinará la inversión en función de los siguientes criterios:

-Disponibilidad de Recursos y Flujos financieros estimados.
-Plazos de duración y vigencia del Fondo.
-Concentración por Gestor Inmobiliario.
-Concentración por Tipo de Proyecto y riesgo asociado a la diversificación.
-Concentración por región o área geográfica.

En el caso que la decisión adoptada por el Comité de Inversión de Fondos Inmobiliarios autorice que dos o más fondos coinviertan en un mismo activo, éste deberá establecer los montos que cada fondo invertirá en dicho activo, tomando en cuenta los factores enunciados anteriormente, y quedando registrado en el acta de la reunión.

Artículo Octavo: Criterios Generales de Asignación para Contratos de Administración de Cartera

1. Criterio de Asignación Instrumentos de deuda nacional

El mercado de deuda nacional se encuentra organizado por la Mesa de Inversiones ADC en grupos o clusters que identifican cada categoría de instrumentos (Moneda, duración y tipos de instrumentos), por lo que la Mesa de Inversiones ADC posee un portafolio objetivo y utiliza este para compararlo con las posiciones de los clientes, estableciendo diferencias y así determinar a qué clientes se les debe comprar y/o vender alguna familia de activos.

Antes de realizar una operación, la Mesa de Inversiones ADC revisa las diferencias y en función de estas determina un monto a operar, el cual luego es distribuido a los clientes. Para los casos en que la orden no se realice en forma completa, se asigna a los clientes que se encuentran más desviados del portafolio objetivo, entendiendo que cada cuenta puede tener restricciones de límites de inversión diferentes (emisores restringidos, plazos, etc.), y tomando en cuenta que no todos los instrumentos de deuda son fungibles.

Junto con esto, cabe señalar que en ciertas ocasiones, surgen oportunidades de instrumentos que son atractivos para las carteras de inversiones de los clientes, y que no necesariamente están dentro del portafolio objetivo. En estos casos, al realizar operaciones de este tipo, se busca asignar a los clientes que se encuentren más desviados del portafolio objetivo en el cluster más cercano al cual se está realizando la operación.

Asimismo, una cartera podrá vender o comprar instrumentos, por motivos de ajustes en la estructura de su cartera, y no necesariamente para financiar rescates o absorber aportes, aplicándose los mismos criterios de asignación descritos en los párrafos anteriores.

Cuando existan necesidades complementarias entre carteras administradas, se podrán realizar operaciones entre estas, siempre y cuando estas transacciones sean ejecutadas bajo el mecanismo de orden directa (OD) en la rueda de Telerenta, o de acuerdo al procedimiento que en el futuro autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, a menos que el contrato de administración de cartera indique algún criterio diferente.

Aquellas reasignaciones realizadas al final de la jornada y que no estén contempladas como excepción en el Manual de conflicto de intereses, deberán ser aprobadas por el Director Fiduciario, quien es designado por el Gerente General de Banchile Administradora General de Fondos S.A. Estas reasignaciones deberán ser fundamentadas y deberá quedar un registro formal de ellas. La Gerencia de Operaciones guardará el respaldo de cada uno de los cambios en las asignaciones.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se establecen los siguientes criterios específicos para asignaciones de instrumentos de deuda nacional, los cuales dependerán del medio a través del cual se realicen las operaciones

a) OTC (Over the Counter o fuera de bolsa); Tele Renta y Remate Holandés: se exigirá que la asignación esté realizada en un tiempo máximo de 60 minutos desde que los sistemas le entreguen la información de cierre de la transacción al portafolio manager.

b) Remate electrónico: se exigirá que la asignación esté realizada en un tiempo máximo de 30 minutos desde que los sistemas le entreguen la información de cierre de la transacción al portafolio manager.

2. Compras y ventas de instrumentos de capitalización nacional

Cuando la operación involucra a más de un cliente, se confecciona una instrucción por el total de las posiciones de inversión de las distintas carteras y efectuada la Transacción se asigna a precio promedio a las distintas carteras administradas. En el caso que la Transacción se haya efectuado parcialmente, la asignación se realiza en forma proporcional a la instrucción establecida inicialmente para cada cliente de cartera administrada.

Cuando se realizan operaciones en renta viable local para un cliente particular (por distintas necesidades o condiciones) la operación se realiza en forma directa en el Punto de Venta de Acciones.

3. Compras y ventas de instrumentos de deuda y de capitalización internacional.

En operaciones de compras y ventas de instrumentos de deuda y de capitalización internacional, la orden se desarrolla en función de los diferenciales de la cartera del cliente con el portafolio objetivo, pudiendo ejecutarse por cliente o a través de una orden global que luego se asigna en forma proporcional.

Artículo Noveno: Criterios de Asignación entre Fondos y Carteras Administradas

Tratándose de operaciones entre Fondos y Carteras Administradas, estás deberán realizarse a través de rueda (sistema de negociación) y a precios de mercado.

Debido a la existencia de criterios y tratamientos de asignación distintos entre los fondos y las carteras administradas, no se contemplan operaciones generadas por necesidades complementarias entre ellos. Por esto, en el caso de producirse transacciones entre los fondos y las carteras administradas en la rueda telerenta bajo la clasificación de orden directa (OD), ello sólo corresponderá al calce de operaciones totalmente independientes.

Artículo Décimo: Banchile ha establecido diversas medidas con el objeto de impedir y/o mitigar los conflictos de interés o las consecuencias que eventualmente éstos produzcan, a saber:

a) Proceso de análisis, gestión y operación de inversiones independiente y completamente separado de las áreas de negocios de sus relacionados;
b) Cada fondo o cartera administrada es considerado de manera separada e independiente de los otros fondos, carteras o del patrimonio de la Administradora;
c) Barreras de información entre empleados de la Administradora y áreas de negocio de sus relacionados para impedir que se lleve a cabo intercambio de información que pueda suponer un riesgo de conflicto de interés;
d) Mecanismos y procedimientos de control y supervisión del proceso de inversión.
e) Medidas de segregación de funciones de trabajo que impiden que personas ajenas al área de inversiones participe en el proceso de toma de decisiones de inversión de los Fondos y de las carteras administradas.
f) En la resolución de los conflictos de interés, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

    i. En caso de conflicto entre Banchile y uno o más partícipes, aportantes o clientes, deberá siempre anteponer el interés de estos últimos;
    ii. En caso de conflicto entre partícipes y/o aportantes y/o clientes o entre fondos y/o carteras administradas:
        1. Se evitará favorecer a alguno de ellos;
        2. No se podrá, bajo ningún concepto, revelar a los partícipes aportantes y/o clientes las operaciones realizadas por los otros;
        3. No se podrá incentivar operaciones de un participe aportante o cliente con el objeto de beneficiar a otros.
    iii. En caso de conflicto entre un Fondo y un partícipe, deberá siempre anteponerse el interés del Fondo.

La Sociedad Administradora cuenta asimismo con un Manual de Tratamiento y Soluciones de los Conflictos de Interés, cuyo propósito es el de identificar y dar solución a los potenciales conflictos de interés que pudieren generarse con motivo de las operaciones de la Sociedad Administradora y de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Mercado de Valores, (en especial su Título XXI) y demás Leyes aplicables y la normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros que le es aplicable.

Capítulo IV

Forma y porcentaje de prorrateo de los gastos entre los distintos fondos y carteras administradas.

Artículo Décimo Primero: Tanto los gastos de administración como la remuneración de la Administradora, que son de cargo de los distintos fondos y carteras administrados por Banchile Administradora General de Fondos S.A., se encuentran contemplados y especificados en cada uno de los reglamentos internos de los respectivos fondos y en los contratos de administración de cartera. En caso de existencia de gastos susceptibles de ser prorrateados, éstos se distribuirán entre los fondos o carteras que generen el gasto en forma proporcional, de acuerdo a los montos transados por cada fondo o cartera, y, de no existir transacciones de por medio, el prorrateo se hará en función del valor promedio de los activos de los fondos o carteras durante el período al que corresponda el gasto.

Capítulo V

Límites de inversión que se deberán respetar por la inversión conjunta y la forma y proporción en que se liquidarán los excesos de inversión.

Artículo Decimo Segundo: Las inversiones que realicen los fondos mutuos dirigidos a inversionistas no calificados en su conjunto, en todo tipo de instrumentos, considerando los fondos administrados por Banchile Administradora General de Fondos S.A. u otra administradora del mismo grupo empresarial, deberá cumplir con los límites establecidos en las letras b) y e) del artículo 59 de la Ley 20.712.

Los excesos de inversión que, en virtud del párrafo anterior, se produzcan por causas ajenas a la administradora, deberán eliminarse dentro del plazo que no podrá superar los 12 meses contados desde la fecha en que se produjo el exceso, o aquel plazo que establezca la Superintendencia de Valores y Seguros mediante norma de carácter general. Si los excesos se debieran a causas imputables a la administradora, deberán eliminarse dentro de 30 días siguientes de producidos.

La Administradora velará porque los activos correspondientes sean liquidados mediante los procedimientos y en los tiempos que resguarden de mejor manera los intereses del respectivo fondo. En todo caso, de producirse el exceso mencionado, los respectivos activos serán liquidados para cada fondo, si el exceso correspondiere a inversiones que mantenga más de uno de los fondos administrados por Banchile Administradora General de Fondos S.A., cuidando que dicha liquidación se haga, de modo que cada uno de ellos mantenga su participación proporcional, en la respectiva sociedad emisora.

Los fondos mutuos dirigidos a inversionistas calificados y los fondos de inversión, no tendrán límites para la inversión conjunta, salvo por aquellos que puedan establecerse en los respectivos reglamentos internos.

Capítulo VI

Beneficios especiales de los partícipes de fondos en relación al rescate de cuotas y su inmediato aporte a otro fondo administrado por la misma administradora.

Artículo Décimo Tercero: Sólo en los reglamentos internos de los distintos fondos que administre Banchile Administradora General de Fondos S.A., se podrán contemplar beneficios especiales a sus respectivos partícipes, que se deriven del rescate de cuotas y su inmediato aporte a otro fondo administrado por la misma Administradora.

Capítulo VII

Arbitraje

Artículo Décimo Cuarto:

a) Los conflictos que se produzcan entre los distintos fondos administrados por la Administradora serán resueltos en el Comité de Coordinación Fiduciaria.

b) Los conflictos que se produzcan entre los distintos fondos administrados por la Administradora y sus partícipes o aportantes, o entre los fondos o las carteras administradas y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia del fondo o contrato de administración de cartera respectivo o durante su liquidación, serán á resuelta por un árbitro mixto, quien actuará y tramitará sin forma de juicio pero que dictará su fallo conforme a derecho. En contra de la sentencia definitiva dictada por el árbitro, se podrán interponer los recursos de apelación y casación para ante la Corte de Apelaciones respectiva. En contra de las demás resoluciones del árbitro de primera instancia no procederá recurso alguno con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Santiago. Para los efectos de la aplicación de todo lo antes dispuesto, las partes deberán designar de común acuerdo la persona que actuará en el cargo de árbitro. A falta de acuerdo, lo que no será necesario acreditar ante terceros, la designación será efectuada, a solicitud escrita de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Santiago A.G., en adelante la "**Cámara**", de entre los integrantes de la lista arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., a cuyo efecto las partes por el presente instrumento otorgan un mandato especial e irrevocable. La sola presentación de una solicitud de cualquiera de las partes a la Cámara acreditará la falta de acuerdo en la designación del árbitro. En caso que el árbitro fuere designado por la Cámara, el arbitraje se llevará conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Si el árbitro no fuere o no pudiere ser designado por la Cámara, corresponderá nombrarlo a la Justicia Ordinaria, pero en este caso el nombramiento deberá recaer necesariamente en una persona que se haya desempeñado en el cargo de profesor titular de la cátedra de Derecho Civil o de Derecho Comercial en la Facultad de Derecho de Santiago de la Universidad de Chile o de la Universidad Católica de Chile. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.